

693

H 1687(1/1)

DON JOSE MARTIN GARCIA. Sargento del Regimiento de Infanteria Girona 18 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 5051-40 instruida por el procedimiento sumarísimo Ordinario contra Ramon Rodriguez Izquierdo y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar. Oficial de Infanteria DON JUAN DIAZ FERNANDEZ.

CERTIFICADO. que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.

Al 30.- SENTENCIA.- En Zaragoza a 17 de Marzo de mil novecientos Cuarenta y uno.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la presente causa numero 5051-40 instruida por los tramites del juicio sumarísimo contra RAMON RODRIGUEZ IZQUIERDO por el supuesto delito de auxilio a la rebelión dada cuenta de la misma y oidos el apuntamiento informes del Fiscal, y alegatos de la Defensa y procesado; vista siendo Vocal Ponente el oficial 1º Honorifico del Cuerpo Juridico Militar DON MARIANO ANSON CORTES.- RESULTANDO Probadó y asi se declara que el procesado en esa causa Ramon Rodriguez Izquierdo mayor de edad penal, casado jornalero, natural y vecino de Albalate del Arzobispo que con anterioridad al Glorioso movimiento nacional estaba afiliado a la U.G.T. desde su fundación en el citado pueblo que intervino en huelgas y manifestaciones de caracter extremista, que unavez dicho movimiento iniciado hizo guardias armado y hostilizo a las tropas Nacionales el día 21 de Julio de 1936 cuando por primera vez fué liberado dicho pueblo, que ingresó voluntario en el pueblo. Que ingresó voluntario en el Ejercito Rojo desde Marzo a Mayo de mil novecientos treinta y siete en que regreso al pueblo de su residencia; Que el día doce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho huyó a zona roja al ser liberado nuevamente el pueblo por las fuerzas nacionales, que ingresó nuevamente en el Ejercito rojo al ser movilizadó y se retiro con las fuerzas marxistas a Francia entrando por Hun a los cuatro dias a la España Nacional.- CONSIDERANDO Que los hechos expuestos anteriormente son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el articulo 240 parrafo 1º del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el procesado en cuya actuavió y conducta delictivas es de apreciar la concurrencia de la circunstancia atenuante de escasa transcendencia de los actos ejecutados, que el Consejo estima suficientemente calificada para tenerse en cuenta a efectos de penalidad conforme a lo establecido en el articulo 173 del mismo Cuerpo legal.- CONSIDERANDO que es procedente declarar la responsabilidad civil del encartado sin hacer expresa determinavió de cuantia que en su dia lo sera por el Organismo competente para ello de acuerdo con lo establecido en la ley de 9 de febrero de 1939.- VISTOS los articulos citados, 171, 172, 580 al 593 ambos inclusivos todos ellos del Código de Justicia Militar asi como los demas concordantes y disposiciones de pertinente aplicaci6n.- FALLAMOS Que debemos condenar y condenamos a Ramon Rodriguez Izquierdo como autor directo y responsable de la circunstancia atenuante de escasa transcendencia de los actos ejecutados a la pena de seis años y un día de prisi6n mayor y accesorias legales de suspensi6n de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, siendole de abono la totalidad de la prisi6n preventiva sufrida a resultas de esta causa y sus responsabilidades civiles se n hechas efectivas en la forma establecida en las disposiciones legales en vigor, QTA SI El Consejo al pronunciar el anterior fallo ha tenido cuenta las normas del anexo a la Orden de la residencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 y estima no procede comutaci6n de la pena impuesta.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay siete firmas ilegibles. Rubricados.

Al 32.- Excmo. Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Ram6n Rodriguez Izquierdo, a la pena de seis años y un día de prisi6n mayor.- Se han observado los tramites esenciales en la instrucci6n y fallo de la presente causa y la declaraci6n de hechos probados no esta en contradicci6n manifiesta de lo que de los autos se desprende.- V.E. no obstante resolvera.- Zaragoza a 10 de Abril de 1941.- El Auditor Ramon Tais Planas. Rubricado.



GOBIERNO
DE ARAGON

oil su
Luce

Mayo

Jose Maria Garcia

15-5-41

1261